



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037 -2020-MPHY

CARAZ, **21 FEB. 2020**

VISTOS: Mediante el Expediente Administrativo N°00005801-2019, la solicitud presentada por el representante de la empresa IMAGEN BROADCAST S.A.C., con fecha 19 de junio del 2019, el Informe N°062-2019-MPHY/06.12, de fecha 13 de noviembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones, asimismo el Informe Legal N°068-2020-MPHY/05.10., de fecha 21 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, hay que tener presente que se tienen que realizar los actos administrativos en estricto respeto de los principios administrativos contenidos en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así tenemos que el tratadista Ruiz - Elredge sostiene que, para el Derecho Administrativo y el Derecho Público en general, "*deben considerarse en primer término, dos principios esenciales: el del interés público y el de legalidad*" (Ruiz - Elredge Rivera, Alberto, "*Manual de Derecho Administrativo*". Gaceta Jurídica. Segunda Edición Revisada. 2000. P. 72"). De lo que se colige que el fin de tales principios es establecer un régimen jurídico que sirvan de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En este estricto orden de ideas tenemos que el derecho al debido proceso administrativo no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente. De su objetividad y su respeto depende la canalización del procedimiento administrativo en una forma que resulte compatible con la justicia como valor y la garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado.

Que, es de apreciarse que obra en el Expediente Administrativo N°00005801-2019 la solicitud presentada por el representante de la empresa IMAGEN BROADCAST S.A.C.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

con fecha 19 de junio del 2019, quien solicita la cancelación de la factura por servicios e informe técnico de radio difusión, acompañando la Factura N°000902 y el Informe Técnico N°1406.

Que, es de verse el Informe N°062-2019-MPHy/06.12, de fecha 13 de noviembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones, quien refiere que el Sr. Pablo S. Huayaney Figueroa, Gerente General de la empresa IMAGEN BROADCAST S.A.C., ha adjuntado una factura por supuesto servicio realizado en las instalaciones de la Radio Municipal, ubicada en el Cerro San Juan, por un monto de S/5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), informando que dicho servicio nunca fue consumado, puesto que sólo se realizó una visita con el objeto de revisar el estado del lugar y tomar fotografías, a solicitud de la parte interesada, ya que según manifestó en su momento necesitaba realizar una proforma, pero sin que ello irroque o amerite una contraprestación por dicha actividad.

Esgrime que para toda clase de actividad que conlleve una remuneración se debe contar con varios postores, según lo señalado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, que todo trabajo que se realice en la institución debe realizarse por el conducto regular, para lo cual primero tiene que realizarse el requerimiento, luego se procede con la cotización, orden de servicio y finalmente se puede adjuntar la factura, cosa que no sucedió en el caso del proveedor en mención.

Asimismo, resalta que para hacer los trabajos de mantenimiento en las radios estos tienen que ser realizados por especialistas en el área, para lo cual se debe contar con la experiencia necesaria en este tipo de mantenimiento, informando que otra empresa prestigiosa ya realizó el servicio en mención, siguiendo el conducto regular.

Por otro lado, recomienda que en el supuesto caso de haber existido algún tipo de actividad de carácter implícito el monto de S/ 5.000.00 (cinco mil con 00/100 soles) por una inspección no es razonable, ya que basados en su experiencia y según la evaluación realizada con proveedores locales el servicio de inspección está dentro del margen de los S/ 200.00 a S/ 300.00, lo cual puede ser corroborado por la unidad de logística a través de su área de cotizaciones.

Que, es importante destacar que todo acto administrativo se presume válido (presunción iuris tantum) en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa competente, siendo ello así, los funcionarios de la comuna de Huaylas deben actuar en estricto cumplimiento de sus funciones y atribuciones inherentes establecidas en el MOF y ROF correspondiente, que de la revisión y análisis objetivo de los antecedentes administrativos se puede colegir fehacientemente que la empresa IMAGEN BROADCAST S.A.C., no ha realizado servicio alguno en las instalaciones de la Radio Municipal, ubicada en el Cerro San Juan por el cual se le pueda cancelar la Factura N°000902, por el monto de S/5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), ello se corrobora indubitablemente con los informes descritos en los numerales precedentes y que han sido emitidos por los funcionarios responsables, es así que una institución pública no puede asumir gasto alguno por una inspección realizada para la elaboración de una proforma, que a posteriori el administrado haya elaborado un informe técnico de radio difusión ha sido bajo su criterio unilateral sin que haya existido por parte de la comuna de Huaylas un



00000057



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

requerimiento del área usuaria, cotizaciones, órdenes de servicio, realización del servicio y la misión de la factura; es decir, no se puede cancelar por un servicio inexistente, más aún si se ha informado mediante el Informe N°062-2019- MPhy/06.12, de fecha 13 de noviembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones, que otra empresa prestigiosa ya realizó el servicio en mención, siguiendo el conducto regular, por lo cual deviene en improcedente la petición planteada por el administrado para el pago de un servicio no brindado, dado que no se puede atentar contra lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que de amparar su solicitud se estaría incurriendo no sólo en una falta administrativa muy grave, también en un ilícito penal.

Que mediante el Informe Legal N°068-2020-MPhy/05.10., de fecha 21 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinando que se **Declare Improcedente** el pago, por la suma de S/5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), solicitado por el Sr. Pablo S. Huayaney Figueroa, Gerente General de la empresa IMAGEN BROADCAST S.A.C., por el supuesto servicio realizado en las instalaciones de la Radio Municipal, ubicada en el Cerro San Juan.

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N°020- 2019-MPhy.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de la suma de S/5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), según la Factura N° 000902, solicitada mediante el Expediente Administrativo N° 00005801-2019, por el Sr. Pablo S. Huayaney Figueroa, Gerente General de la empresa IMAGEN BROADCAST S.A.C., por el supuesto servicio realizado en las instalaciones de la Radio Municipal, ubicada en el Cerro San Juan; de acuerdo a lo glosado en el contexto del presente informe legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las áreas involucradas adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación de lo resuelto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

 MG. CPC Vicente E. Rodríguez Rodríguez
 GERENTE MUNICIPAL

